

RESOLUCION DE PROYECTO DE FILMACION DOCUMENTAL R-ACG-PI-F-02-2024

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
F-SINAC-ACG-002-2024

El MINISTERIO DEL AMBIENTE y ENERGIA, SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION, a través del AREA DE CONSERVACION GUANACASTE, a las DOCE horas del día **DIECINUEVE de AGOSTO del dos mil VEINTICUATRO**, dicta la presente resolución administrativa.

#### **RESULTANDO**

PRIMERO: Que el día ONCE de JULIO del 2024, el fotógrafo Milan Jeglík, de nacionalidad Checa, pasaporte Nº 46130630, Presidente de la organización Justice for Nature, Proyecto Bosque para los niños (3-01-3816546) y el biologo Frank Diego Garita Alpizar, costarricense, cédula de identidad Nº 2-0419-0302, realizan solicitud de permiso de filmación, para realizar actividades de "Filmación submarina y aérea para el monitoreo de la ballena jorobada en el Area de Conservación Guanacaste y alrededores."

**SEGUNDO:** Que las actividades de filmación tiene por objetivos:

- 1-Determinar los movimientos y comportamiento, bajo y sobre el agua de los diferentes grupos sociales de ballena jorobada en su zona de reproducción y crianza:
- -madre a y cría,
- · -madre cría y escolta,
- · -cantantes,
- -parejas de adultos
- -grupos competitivos
- 2- Realizar tomas submarinas de la diversidad marina de zona costera de Guanacaste.
- 3- Obtener material audio visual de la vida marina del área de Conservación Guanacaste, para el Programa Blue Way (Programa Educativo Audiovisual)
- 4- Desarrollar una fonoteca que se podrá utilizar para promoción y educación ambiental sobre la vida marina en la ACG, para el Programa de Educación Ambiental (PEB-ACG)





Página 1/11



**TERCERO:** Que el proyecto de filmación se realizará bajo el siguiente conograma estimado:

meses de agosto-septiembre del 2024:

05 de agosto - 15 de agosto. 29 de agosto - 09 de setiembre. 14 de setiembre - 28 de setiembre.

Continuaremos en 2025 de 5 buceos en enero, en febrero y en marzo (población de California) y de 5 en agosto y 5 en septiembre (población antártica).

**CUARTO:** Que para realizar las actividades se requiere:

- Documentar mamíferos marinos especialmente la ballena jorobada bajo el agua, desde el bote y desde el aire tentativamente, siempre y cuando las condiciones atmosféricas y de los animales sean apropiados.
- Realizar buceos bajo condiciones óptimas del mar y cuando los animales estén tranquilos, en ninguna circunstancia se pondrá en peligro a los animales ni a los buceadores.
- Cuando se realice los buceos, el equipo se acercará utilizando un bote inflable de 3.5 metros, en donde irán 3 personas, un conductor y 2 o un buceador, dependiendo de la situación, ellos se situarán a 20 o 30 metros de los animales, y descenderán y filmaran, mientras el comportamiento del animal lo permita.
- Las filmaciones y fotografías se llevarán a cabo mediante inmersiones a cargo de Milan Jeglík (instructor de buceo SSI\*\*EDS\*\*, con más de 5000 inmersiones) y Zuzana Kolouškavá (AOWD EDS SSI, más de 500 inmersiones).
- Utiilzar un dron submarino Chasing 2 Pro Max y un dron DJI Mavic R2S para documentación aérea. Además, se realizarán filmaciones subacuáticas en apnea con una cámara DJI Action 4.
- Lo viajes de monitoreo y filmación se realizarán con la embarcación Spartan.
- Todas las filmaciones se realizarán de acuerdo con las normas de seguridad del buceo o la apnea y con el máximo respeto por los cetáceos y vida marina, siguiendo los lineamientos







para la filmación de cetáceos establecidos bajo Decreto 32495- MINAE-MOPT-MSP-MAG, "Reglamento para regular las actividades de observación de cetáceos y otros mamíferos marinos en Costa Rica".

QUINTO: Que el equipo de filmación, estara integrado por las siguientes personas:

| Nombre              | Identificación | Nacionalidad  | Condición                   |
|---------------------|----------------|---------------|-----------------------------|
| Equipo de Filmación |                |               |                             |
| Milan Jeglík        | 46130630       | Checa         | Buzo/Fotógrafo<br>submarino |
| Zuzana Kolouškavá   | 45262230       | Checa         | Buzo/Fotógrafo<br>submarino |
| Frank Garita        | 2-0419-0302    | Costarricense | Buzo/Biólogo                |

Además de otras personas de apoyo que serán parte de la tripulación y voluntarios a bordo de la embarcación Spartan.

SEXTO: Que el biólogo Frank Diego Garita Alpizar es poseedor del del Permiso de Investigación Científica Nº R-SINAC-SE-DT-PI-002-2024, para el proyecto de investigación y monitoreo: "DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DE LA POBLACIÓN BOREAL Y AUSTRAL DE BALLENA JOROBADA MEGAPTERA NOVAEANGLIAE A LO LARGO DE LA COSTA PACÍFICA Y CARIBE DE COSTA RICA", que se encuentra vigente y valido hasta el día 12 de enero del 2025.

**SETIMO:** Que el proyecto de investigación tiene por objetivos

Objetivo General: Estudiar la población de ballena jorobada boreal y austral y otros mamíferos marinos en Costa Rica

#### Objetivos específicos:

- Estimar el número de ballenas que utilizan aguas costarricenses como zona de reproducción.
- Identificar las áreas específicas y el hábitat dentro de la región preferida por las ballenas.







- Encontrar nuevas áreas de reproducción en el Caribe de Costa Rica.
- Evaluar la tasa de retorno anual de individuos a aguas costarricenses.
- Estudiar el posible traslape entre las poblaciones de ballenas del norte y del sur.
- Documentar la presencia de otros mamíferos marinos en aguas costarricenses.
- Aportar información y fotografías a los catálogos nacionales y al Programa Nacional de Monitoreo Ecológico, PRONAMEC.

**OCTAVO:** Que mediante nota del **11 de julio de 2024** dirigida al señor Alejandro Masis Cuevillas se solicita la exoneración del pago de la tarifa de ingreso y filmación que se aplica para las áreas silvestre protegidas, en atinencia a lo establecido en los artículos 18 (c) y 29 del decreto Nº 38295 " Tarifas por derechos de ingreso y otros servicios ofrecidos en las Áreas Silvestres Protegidas, bajo la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación", aplicados para el Area Marina de Manejo Bahía Santa Elena y el Sector Marino Protegido del Parque Nacional Santa Rosa.

**NOVENO:** Que el **investigador Frank Garita**, es una **autoridad nacional en mamiferos marinos**, especialmente ballenas y cuenta con amplia experiencia en investigación y monitoreo de estos cetáceos; siendo que el fin de las filmación es para *determinar los movimientos y comportamiento, bajo y sobre el agua de los diferentes grupos sociales de ballena jorobada en su zona de reproducción y crianza*; información que sera utilizada para fines científicos, programas promocionales de conservación y para uso de los Programas de Educación del ACG.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo N°38295 MINAE: "Tarifas por Derechos de Ingreso y Otros Servicios Ofrecidos en las Áreas Silvestres Protegidas bajo la Administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación", Articulo 26. Establece "Por derecho a realizar filmaciones comerciales, incluyendo aquellas científicas, educativas y turísticas, que para su publicación medie un fin comercial, dentro de los límites de las áreas silvestres protegidas bajo la administración del SINAC, se establece la tarifa diaria de trescientos dólares moneda de los Estados Unidos (USA \$300), o su equivalente en colones por área silvestre protegida. Considerando además el cobro del 13% del IVA a partir del 31 de agosto 2020 ( directriz SINAC-SE-DFC-0311-2020), la tarifa queda en un monto de \$339 USD diarios.





Página 4/11



**SEGUNDO**: Que de acuerdo al **Decreto Ejecutivo Nº38295 MINAE**: "Tarifas por Derechos de Ingreso a las Áreas Silvestres Protegidas bajo la Administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación", establece **Artículos 30 y 31** la prohibición de utilizar las áreas silvestres protegidas para filmaciones que promocionen cigarrillos, bebidas alcohólicas, drogas u otro producto comercial y/o comercialización sexual. Igualmente estipula que se deben respetar las disposiciones administrativas vigentes en el área protegida, salvaguardando los principios morales, religiosos y las buenas costumbres.

**TERCERO:** Que el Área de Conservación Guanacaste considera los proyectos de filmación científico, culturales y/o educativos como herramientas muy valiosas que permiten difundir en el público en general información de las especies, biodiversidad y ecosistemas contribuyendo así a la concienciación y conservación de las especies y los esfuerzos que realiza el Sitio Patrimonio Mundial ACG (UNESCO, 928 bis) y el País en su promoción internacional.

CUARTO: Que el Plan General de Manejo ACG (2014-2024) tiene como uno de los Objetos Focales de Conservación el ECOSISTEMA MARINO por tanto las investigación y filmaciones orientadas en dar a conocer, educar, informar y divulgar a la sociedad la importancia del ecosistema marino y especialmente los movimientos y comportamiento, bajo y sobre el agua de los diferentes grupos sociales de ballena jorobada en su zona de reproducción y crianza, son de alto interés para la administración, pues ayudan a cumplir los objetivos y estrategias de conservación del ACG, en el mediano y largo plazo.

**QUINTO:** Que las actividades de filmación que realizaran los **fotógrafos marinos Milan Jeglík, Zuzana Kolouškavá y Frank Garita son consideradas de interés para el ACG**, pues ayudarán a ampliar el conocimiento, divulgar información y educar sobre de las ballenas jorobadas, su historia natural y su comportamiento, mientras se encuentran en la zona marina del pacifico norte. Siendo que también contribuyen a resaltar los Valores del ACG como Sitio Patrimonio Natural de la Humanidad (UNESCO, 928 bis).

**SEXTO:** Que es de interés para la administración del ACG **colaborar**, **apoyar y facilitar** las actividades de filmación que se realizarán en el marco del proyecto de investigación: "DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DE LA POBLACIÓN BOREAL Y AUSTRAL DE BALLENA JOROBADA MEGAPTERA NOVAEANGLIAE A LO LARGO DE LA COSTA PACÍFICA Y CARIBE DE COSTA RICA", autorizado mediante el Permiso Nº R-SINAC-SE-DT-PI-002-2024.







Por tanto.

#### **ROGER BLANCO SEGURA**

Coordinador Programa de Investigación Gestor Sitio Patrimonio Área de Conservación Guanacaste

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el PERMISO DE FILMACION al fotógrafo Milan Jeglík, de nacionalidad Checa, pasaporte Nº 46130630, Presidente de la organización Justice for Nature, Proyecto Bosque para los niños (3-01-3816546) y el biologo Frank Diego Garita Alpizar, costarricense, cédula de identidad Nº 2-0419-0302, para la "Filmación submarina y aérea para el monitoreo de la ballena jorobada en el Area de Conservación Guanacaste y alrededores."

SEGUNDO: AUTORIZAR el Equipo de Filmación integrado por:

| Nombre              | Identificación | Nacionalidad  | Condición                   |
|---------------------|----------------|---------------|-----------------------------|
| Equipo de Filmación |                |               |                             |
| Milan Jeglík        | 46130630       | Checa         | Buzo/Fotógrafo<br>submarino |
| Zuzana Kolouškavá   | 45262230       | Checa         | Buzo/Fotógrafo<br>submarino |
| Frank Garita        | 2-0419-0302    | Costarricense | Buzo/Biólogo                |







TERCERO: Este permiso es VALIDO para el AREA DE CONSERVACION

GUANACASTE-SILVESTRE y MARINO PAISAJE administrativo del ACG:

- Golfo Santa Elena
- Área Marina de manejo Bahía Santa Elena
- Sector Marino del Parque Nacional Santa Rosa
- Marino Paisaje adminsitrativo del ACG

Directriz Nº 09-2018, se establece específicamente el límite del espacio marino sobre el que el ACG tiene jurisdicción. "Articulo 1- Se instruye a los Directores y funcionarios del Sistema Nacional Areas de Conservación, seguir la siguiente división territorial marítima para la gestión de los espacios marino y en el ámbito de sus competencias otorgadas por ley, a saber: Área de Conservación Guanacaste: Le corresponde el territorio marino adyacente a los límites terrestres. Estará definido al norte por la frontera con la República de Nicaragua definir así por los tratados internacionales que Costa Rica ha ratificado. Al sur, el sitio costero que marca el límite entre el ACG y el ACT es la desembocadura del estero Iguanita en Bahía Culebra, dada por las coordenadas X: 321796.12 m Y: 1175278.82 m. De este punto continua una línea imaginaria sobre el mar, que divide Bahía Culebra hasta el punto central de la boca del Bahía Culebra determinado por el punto en las coordenadas X: 315729.47 m, Y: 1172569.13 m, y extendiéndose de este punto en mar adentro hasta las 12 millas náuticas de Mar Territorial."

**CUARTO:** Se **AUTORIZA** las siguientes actividades:

Página 7/11

- **Documentar mamíferos marinos** especialmente la ballena jorobada bajo el agua, desde el bote y desde el aire tentativamente, siempre y cuando las condiciones atmosféricas y de los animales sean apropiados.
- Realizar buceos bajo condiciones óptimas del mar y cuando los animales estén tranquilos, en ninguna circunstancia se pondrá en peligro a los animales ni a los buceadores.
- Cuando se realice los buceos, el equipo se **acercará utilizando un bote inflable** de 3.5 metros, en donde irán 3 personas, un conductor y 2 o un buceador, dependiendo de la situación, ellos se situarán a 20 o 30 metros de los animales, y descenderán y filmaran, mientras el comportamiento del animal lo permita.







- Las filmaciones y fotografías se llevarán a cabo mediante inmersiones a cargo de Milan Jeglík (instructor de buceo SSI\*\*EDS\*\*, con más de 5000 inmersiones) y Zuzana Kolouškavá (AOWD EDS SSI, más de 500 inmersiones).
- Utilizar un dron submarino Chasing 2 Pro Max y un dron DJI Mavic R2S para documentación aérea. Además, se realizarán filmaciones subacuáticas en apnea con una cámara DJI Action 4.
- Lo viajes de monitoreo y filmación se realizarán con la embarcación Spartan.
- Todas las filmaciones se realizarán de acuerdo con las normas de seguridad del buceo o la apnea y con el máximo respeto por los cetáceos y vida marina, siguiendo los lineamientos para la filmación de cetáceos establecidos bajo Decreto 32495- MINAE-MOPT-MSP-MAG, "Reglamento para regular las actividades de observación de cetáceos y otros mamíferos marinos en Costa Rica".
- Autorizar el uso de dron aéreo, para captura de imágenes generales del paisaje y entorno natural, siguiendo las siguientes recomendaciones:

NO sobrepasar la Altura Máxima de Vuelo de 120 metros (400 pies) establecida para de vehículos aéreos no comerciales.

MANTENER el alcance visual del piloto en una distancia no mayor a 500 metros.

INDENTIFICAR el drone con una placa y/o escrito permanente que identifique el nombre del propietario/piloto, datos de contacto y el número de serie del aparato.

VOLAR solamente durante el día y en condiciones meteorológicas visuales adecuadas para mantener el control del drone en todo momento.

Contar una póliza de responsabilidad civil frente a terceros por daños que puedan surgir durante y por causa del vuelo.

LLEVAR un sistema de registro de los vuelos, número, horas de vuelo, piloto, incidentes u observación de la operación del sistema.







EN CASO DE OBSERVAR una aeronave (helicóptero, girocóptero, avioneta) volando en las cercanías y/o a baja altura, se debe detener el vuelo del drone inmediatamente y reanudarlo cuando se haya marchado el aeromotor.

EN CASO DE POSIBLE PERTURBACION a aves u otros organismos a causa del vuelo del drone, el vuelo deberá ser suspendido y retomado posteriormente cuando las condiciones lo permitan.

MANTENER siempre en mente la restricción de 8 kms de circunferencia alrededor del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós como una zona totalmente restringida para vuelos de Vehículos Autónomos No Tripulados.

CUALQUIER otra indicación que sea emitida por las autoridades competentes y/o se deriven de la experiencia de vuelo en la zona.

• Cualquier otra actividad relacionada con los objetivos de la investigación y filmación y que sea previamente informada y autorizada por el Programa de Investigación, validada por los asesores científicos o siguiendo criterio técnico de quién lo obstente.

QUINTO: El equipo de Filmación debe acatar en todo momento las disposiciones y recomendaciones que sean realizadas por los asesores científicos, personal del ACG, autoridades de GUARDACOSTAS e INCOPESCA.

**SEXTO:** AUTORIZAR la exoneración del pago correspondiente a la tarifa por ingreso y filmación al Sector Marino Protegido del Parque Nacional Santa Rosa y el Área Marina de Manejo Bahía Santa Elena, para las personas asociadas a este permiso en función de realizar las actividades de la investigación y filmación, según lo que dispone el numeral 18 (c), 24 y 29 del Decreto Ejecutivo No. 38295-MINAE del 15 de enero de 2014 y sus reformas; en el tanto el estudio y filmación a realizar se enmarcan y son coincidentes con los objetivos de conservación, manejo de la biodiversidad y ecosistemas del SINAC/ACG.

**SETIMO:** El Área de Conservación Guanacaste se reserva el derecho de cancelar este permiso sin responsabilidad alguna para el Estado, cuando se compruebe que se ha incumplido el mismo o se han variado las actividades sin haber informado y obtenido autorización previa del Programa de Investigación o de la Dirección de Areas Protegidas.







**OCTAVO:** El permisionario no puede ceder ni en modo alguno traspasar el permiso, pues el mismo es intransferible.

**NOVENO:** El permisionario se compromete a mantener informados al Programa de Investigación, Programa de Educación Biológica, Oficina de Comunicación sobre el desarrollo de la filmación y se compromete a <u>brindar material fílmico y fotografías para fines educativos y de divulgación del ACG.</u>

**DECIMO:** Este permiso se emite a partir de los correos, conversaciones y documentos recibidos y enviados por medios electrónicos entre el solicitante y el Programa de Investigación; los cuales constituyen el "expediente electrónico de la filmación" y se consideran administrativamente como "el expediente de la solicitud de permiso": F-SINAC-ACG-002-2024, junto a los documentos asociados en el expediente de investigación M-P-SINAC-PNI-SE-036-2023.

**DECIMO PRIMERO**: El Área de Conservación Guanacaste salva la responsabilidad sobre cualquier accidente o situación que afecte y/o ponga en peligro la integridad del equipo de filmación (grupo de filmación, voluntarios, investigadores, acompañantes) que participan en el desarrollo de las actividades de la filmación autorizadas, lo mismo que sus materiales y equipo técnico.

**DECIMO SEGUNDO:** De comprobarse el incumplimiento parcial o total de alguno de los términos y condiciones contemplados en la presente resolución o de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317 y su reglamento, se cancelaría el permiso con las consecuencias administrativas, civiles y penales, que consecuentemente se deriven y se interpondrá sin mayor demora la denuncia penal o administrativa ante la autoridad correspondiente.

**DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y / o apelación, de conformidad con los artículos 343 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, los cuales serán resueltos, el de revocatoria por el mismo órgano que lo dictó y el de apelación por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación. Los recursos deberán interponerse ante el órgano que dicta esta resolución dentro de los tres días siguientes, tratándose de acto final, y de veinticuatro horasen los demás casos, contados, en ambos casos, posteriores a su notificación







**DECIMO CUARTO:** Este Permiso **RIGE** para el periodo de filmación establecido desde el 1º de agosto del 2024 hasta el 30 de setiembre del 2025.

meses de agosto-septiembre del 2024:

05 de agosto - 15 de agosto. 29 de agosto - 09 de setiembre. 14 de setiembre - 28 de setiembre.

Continuaremos en 2025 de 5 buceos en enero, en febrero y en marzo (población de California) y de 5 en agosto y 5 en septiembre (población antártica).

\*\*\*\*\*\*VALIDO desde 1º de agosto 2024 hasta 30 de setiembre 2025 \*\*\*\*\*\*\*

**DECIMO QUINTO:** Notifíquese contra la presente.

Firma:

Róger Blanco Segura Coordinador Programa de Investigación Gestor Sitio Patrimonio

expediente electrónico: Carpeta: Filmaciones 2024: F-SINAC-ACG-002-2024-Ballenas



